



IMPUESTOS
INTERNOS

11/2/2022

G. L. Núm. 2779XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha 17 de diciembre de 2021, mediante la cual consulta si la distribución de utilidades acumuladas en dividendo de acciones o cuotas sociales se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) y por ende la sociedad no está obligada a retener el 10% de esos dividendos distribuidos en acciones o cuotas sociales, conforme lo establecido en el Artículo 308 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, realice distribución de dividendos a un accionista, socio o partícipe, pagados exclusivamente en acciones, no estará sujeto la retención del 10% Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 308 del Código Tributario, en virtud de lo establecido en el Literal n) del Artículo 299 del referido Código, toda vez que dicha modalidad de pago no implica entrega en efectivo (metálico) o una acreditación en cuenta en favor del accionista, que son los casos en que aplicaría lo dispuesto por el artículo 308 del referido código y debe retenerse e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) del monto pagado o acreditado.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

